

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda reivindicatoria con radicado Nro. 2023-00220-00 la cual se inadmitió con auto notificado el 17 de abril de 2023; el 21 de abril de 2023 el demandante subsanó en término la demanda.

En la fecha, **27 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JENNY ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ
DEMANDADOS: JORGE ARNOBY QUIROGA CASTELLANOS
RADICADO: 1700140030102023-00220-00

Auto interlocutorio No. 0440-2023

El proceso anteriormente referenciado se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Revisada la misma como sus anexos, se evidencia que se cumplen con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 y siguientes y los especiales de 382 y siguientes, todos del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se cumplen con los requisitos procesales, pues las partes tienen capacidad para serlo, para comparecer al proceso, este juzgado es el competente para conocer del asunto, dada la ubicación del bien y la cuantía determinada por el avalúo catastral; por lo que se procederá a admitir la demanda y a efectuar los ordenamientos de rigor, precisando que la medida cautelar solicitada por la parte demandada resulta procedente al constatarse la constitución de la caución en los términos del artículo 590 *ibídem*.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** promovida por **JENNY ALEXANDRA GARCÍA MUÑOZ** con cédula de ciudadanía No. **1.053.789.785**, en contra de **JORGE ARNOBY QUIROGA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía No. **4.319.283**, de conformidad con los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que por las pretensiones de la demanda se está de cara a un proceso de **MENOR CUANTÍA**, a la presente demanda se le imprimirá el trámite para el proceso **VERBAL** tal como lo disponen los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-45028** de propiedad del demandado **JORGE ARNOBY QUIROGA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía No. **4.319.283**.

Parágrafo. LÍBRESE el correspondiente oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, y envíese al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co, previniendo a la parte actora que será de su resorte velar porque la medida cautelar quede debidamente registrada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 068 el 28 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583bb9022aa5dce451829658d676f0831382a2c64e69d4873823551725d53fc4**

Documento generado en 27/04/2023 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>